

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 111

Referencia:

Año: 1905

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-04-1905

Título: POR EL CUAL SE ABREN UNOS CREDITOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 00107

Publicada el: 29-04-1905

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.545

Rollo: 520

Posición: 266

DECRETO NUMERO 110 DE 1905.

(DE 27 DE ABRIL).

por el cual se hace un nombramiento.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA.

Artículo único. Nómbrase al señor Sebastián Chiari, Portero de la Tesorería General de la República en reemplazo del señor Clovis Aleman, quien se ha excusado de aceptar el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 27 de Abril de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 111 DE 1905.

(DE 28 DE ABRIL).

por el cual se abren unos créditos al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sus sesiones de los días 26 y 28 del presente mes, ha dispuesto que se abran unos créditos al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, para lo cual se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 120 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la vigencia actual, los créditos que en seguida se expresan:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

SECCIÓN 13.

Capítulo 37.—Gastos Varios.

Artículo 95 Bis. Para atender a las expensas que ocasionen las comisiones de indígenas que se trasladan a la Capital, en gestiones de carácter oficial a B/ 100 por año. B/ 200.00

Artículo 97 Bis. Para pagar al señor J. B. Foylo, domiciliado en París, la suma de Bs. 250 por gastos hechos con motivo de las notificaciones del embargo sobre las 80,000 acciones de la Compañía del Canal, reclamadas en su carácter de Apoderado de la República. 50.00

Total..... B/ 250.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 28 de Abril de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

LICITACION.

Con las formalidades prescritas en el artículo 1,887 del Código Fiscal, se adjudicará en licitación pública, el día 16 de Mayo venidero, en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, el contrato para la impresión del Registro Judicial, órgano de la Corte Suprema de Justicia. Los pliegos que contengan las propuestas se recibirán cerrados y sellados, hasta las 11 a. m. del día de la li-

citación y las pujas y repujas verbales se oírán de 3 a 4 p. m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor, de acuerdo con el siguiente pliego de cargos al cual habrán de ajustarse todas las propuestas:

PLIEGO DE CARGOS.

Artículo 1.º N. N. se obliga a imprimir con pulcritud y correctamente el periódico titulado Registro Judicial, órgano de la Corte Suprema de Justicia, y a corregir, por consiguiente, con tal objeto, todas las primeras pruebas.

Artículo 2.º El periódico reunirá las condiciones siguientes:

1.º Constará de ocho páginas, cada una de las cuales se dividirá en dos columnas;

2.º Medirá veinticinco centímetros de largo por diez y nueve de ancho, de suerte que las columnas del fondo contengan, por lo menos, de sesenta y dos a setenta y cinco líneas cada una y proporcionalmente las demás;

3.º El papel que se adopte para la edición será de calidad igual a la del que el Gobierno presente como muestra;

4.º Los tipos que se empleen en la composición del mencionado periódico, serán los conocidos con el nombre de long primer, para el fondo, y breviarío ó nonpareil, para el sumario; los edictos y avisos oficiales. Dichos tipos deben ser nuevos ó encontrarse en buen estado, y

5.º El número de ejemplares de cada edición será de seiscientos cincuenta (650), y éstos se entregarán bien prensados ó doblados en la Secretaría de la Corte Suprema en la tarde del día cuya fecha lleve el periódico y la cual ser indicada por el Secretario de la Corte.

Artículo 3.º Las pruebas en plana se remitirán a las ocho de la mañana del día en que deba publicarse el periódico al Secretario de la Corte Suprema para que éste las revise y corrija, sin lo cual no podrá tirarse la edición.

Artículo 4.º El Registro Judicial se publicará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando el Secretario de la Corte Suprema de Justicia lo indique, y éste suministrará al Contratista los materiales y le indicará el orden en que deben insertarse, tanto para las ediciones ordinarias como para las extraordinarias.

Artículo 5.º N. N. podrá imprimir mayor número de ejemplares del periódico y colocar todas las suscripciones que a bien tenga, siempre que el valor anual de cada una no exceda de dos balboas (B/ 2.00).

Artículo 6.º Si por erratas substanciales de imprenta ó por no haber observado en la inserción de los materiales el orden que para cada número indicará el Secretario de la Corte, hubiere necesidad de responder alguna ó algunas ediciones del periódico, N. N. lo hará gratuitamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso que se le dará el mismo día ó al siguiente del recibo de los ejemplares.

Artículo 7.º En caso de que el Gobierno necesite más de los 650 ejemplares estipulados, N. N. le suministrará los que le pida, a razón de cinco centésimos de balboa (B/ 0.05) cada uno.

Artículo 8.º N. N. se compromete a aumentar hasta en cuatro líneas, los números del periódico, siempre que así lo disponga el Secretario de la Corte Suprema, sujetándose por ello el Contratista al precio proporcional y condiciones previstas para los números ordinarios.

Artículo 9.º Por cada edición extraordinaria del periódico que el Secretario de la Corte Suprema ordenare, N. N. cobrará el mismo precio de las ediciones ordinarias.

Artículo 10.º N. N. se obliga a formar y a imprimir, en los primeros veinte días del mes de Enero de 1906, el índice de las piezas publicadas en el Registro Judicial durante todo el presente año, en las mismas dimensiones que el periódico y en igual número de ejemplares al de la edición de éste, con toda claridad y exactitud, sin

que el Gobierno tenga que abonarle por ello cantidad alguna, siendo entendido que cualquier error, omisión ó deficiencia que en dicho índice se note, dará lugar a su impresión gratuita.

Artículo 11.º N. N. se obliga a formar e imprimir, en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior y dentro de los primeros veinte días del mes de Enero de 1907, el índice de todas las piezas publicadas en el Registro Judicial durante el año de 1906.

Artículo 12.º También se obliga N. N. a entregar al Gobierno, sin recibir por ello remuneración alguna, ocho colecciones empastadas del Registro Judicial, con sus respectivos índices, correspondientes al presente año y al de 1906, debiendo hacer la entrega de ellas así: en el mes de Enero de 1906 las correspondientes al presente año, y en el mes de Enero de 1907, las correspondientes al de 1906.

Artículo 13.º El Gobierno se compromete a pagar a N. N., como precio de los seiscientos cincuenta ejemplares de cada edición, la suma de B/..... previo el V.º B.º del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en la cuenta respectiva.

Artículo 14.º N. N. presenta como fiador al señor..... quien se compromete a responder del cumplimiento de este contrato bajo la garantía de doscientos cincuenta balboas (B/ 250.00) y en prueba de ello lo suscribe.

Artículo 15.º La falta de cumplimiento de cualesquiera de las estipulaciones de este contrato autoriza al Gobierno para rescindirle administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla el artículo anterior, sin perjuicio de que por la omisión de la entrega del periódico, en la fecha prefijada, ó por cualquiera otra infracción, el Contratista queda de hecho incurso en una multa de B/ 2.00 por cada día de demora, ó por cada infracción ó informalidad que se observe, la cual multa se deducirá de la cuenta correspondiente.

Artículo 16.º El presente convenio entrará en vigencia desde el día en que sea aprobado por el excelentísimo señor Presidente de la República, sin el cual requisito no tendrá valor alguno, y durará en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1906.

Panamá, Abril 8 de 1905.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.

Secretaría de Fomento

CONTRATO NUMERO 10.

Los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Genarina de la Guardia, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará la Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º La Contratista se obliga, como dueña que es de los terrenos conocidos con los nombres de La Córreguilla y Santa Elena, a conceder a la Nación a perpetuidad el uso del terreno necesario para el camino carretero que se está construyendo actualmente entre esta ciudad y el río Juan Díaz, para las obras accesorias de desagüe del mismo camino y para el puente sobre el río Bajo.

Artículo 2.º La Contratista se obliga asimismo a permitir que de sus dichas tierras se extraiga la piedra, madera y otros materiales allí existentes para la construcción de la misma obra del camino carretero hasta el río Juan Díaz y para el mencionado puente.

Artículo 3.º Como compensación de los perjuicios sufridos por la Contratista en sus cercados de alambre, potreros y lecharía; como valor de la piedra ya extraída y de los demás materiales que se extraigan de los atizados

terrenos para usarlos en la construcción del camino carretero y del puente; y como precio del derecho de uso concedido en la cláusula primera de este contrato, la Nación se obliga a pagar a la Contratista, una vez aprobado este contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por toda remuneración, la suma de tres mil balboas (B/ 3,000).

En fe de lo cual, y para constancia, se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cinco.

MANUEL QUINTERO V.

Genarina G. de la Guardia.

Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de Abril de 1905.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.

REGISTRO

del libro "Mayor" de la casa establecida en esta ciudad bajo la razón social de "Panama Banking Company".

Hay siete estampillas de 4 a un peso cincuenta centavos; y cinco de 4 a veinte centavos debidamente anuladas por el señor Tesorero General de la República.

Tesorería General de la República.

Hoy ha sido presentado en este Despacho con el objeto de pagar el impuesto respectivo, este libro destinado a ser el "Mayor" de la casa establecida en esta ciudad bajo la razón social de Panama Banking Company.

Consta de doscientas cincuenta fojas (250) que computadas a razón de cinco centavos (\$ 0.05) cada una, dan un total de doce pesos cincuenta centavos (\$ 12.50) suma que ha sido consignada en esta oficina en doce timbres nacionales que representan dicho valor y que se adhieren a esta hoja en virtud de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 73 de 1904, en fe de lo cual se extiende esta diligencia, de la que se compulsará una copia auténtica para enviársela al señor Secretario de Hacienda, y se firma en Panamá, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos cinco.

El Tesorero General de la República, ARISTIDES ARMONA.—El Juez 2.º del Circuito, ISMAEL G. DE PAREDES.—P. L. Kellinger.—Vicente Urrós, Secretario en propiedad.

NOTA.—Se hace constar que además contiene este libro veintiséis (26) hojas que por no estar foliadas no se han incluido en la diligencia anterior las que computadas a razón de cinco centavos (\$ 0.05), cada una dan un total de un peso treinta centavos (\$ 1.30), suma que ha sido consignada en esta oficina en dos timbres nacionales que se adhieren a esta página.

Panamá, 14 de Abril de 1905.

El Tesorero General de la República, ARISTIDES ARMONA.—El Juez 2.º del Circuito, ISMAEL G. DE PAREDES.—P. L. Kellinger.—Vicente Urrós, Secretario en propiedad.